

PLATICA XXIII.

SÉPTIMO MANDAMIENTO.—INJUSTA RETENCION DE LO AJENO.

Non furtum facies. (*Exod. xx, 15*).

Tal vez habréis admirado, fieles mios, la distincion que dias há vengo haciendo entre el quitar injustamente, y el injustamente retener; pero habeis de saber que esta distincion no es vana ni supérflua, sino justísima y necesaria. Muchas cosas se retienen que no fueron robadas; con todo, si no se devuelven á su señor, y se prosigue reteniéndolas contra su justa voluntad, se roba y se peca.

Sea esto dicho para desengaño de aquellos, que, si han usurpado formalmente una cosa, suelen acusarse de esto en la confesion como de un pecado; pero si no hubo usurpacion positiva, por mas que injustamente la retengan, no quieren persuadirse que sea pecado esta injusta retencion. No cabe error mas solemne que este. Tan ladron es quien injustamente retiene, como quien quita y usurpa; porque en uno y otro caso el dueño queda igualmente privado de lo que es suyo, é imposibilitado para servirse de aquello de que tiene derecho á disponer; y de consiguiente se le hace una igual injuria.

Sentado este principio, entremos en el exámen del segundo modo de hurtar, que consiste en retener injustamente lo ajeno, y veamos de averiguar tres cosas: 1.^a cuáles sean los principales modos de retener injustamente los bienes del prójimo: 2.^a cuántas las malicias que encierra esta injusta re-

tencion: 3.^a cuáles las excusas que ordinariamente se aducen para cohonestarla.

En primer lugar, retienen injustamente lo ajeno aquellos que, habiendo casualmente hallado una cosa, se la apropian y la hacen suya. Muchos hay que por todo el mundo no usurparian un real; pero en tratándose de cosas halladas, no tienen el menor escrúpulo en retenerlas, diciendo, que el hallarlas ha sido para ellos un golpe de fortuna, y aun una disposicion de la providencia de Dios. Pero se engañan: esto no es fortuna, esto no es providencia; es un peso, un cargo, una obligacion que se contrae. Pregúntense sino á sí mismos, y vean lo que quisieran hiciesen los otros, si hallasen alguna cosa suya. ¿No quisieran que practicasen las debidas diligencias para averiguar quién es su dueño, á fin de devolvérsela? Pues esto mismo es lo que, segun toda justicia, deben ellos practicar con los otros. Ni se entienda por esto, que si, practicadas las debidas diligencias, no se logra descubrir el dueño de la cosa, se pueda sin mas retenerla en buena conciencia: en tal caso consúltese el párroco ó confesor, y ellos dirán lo que se ha de hacer.

En segundo lugar, retienen injustamente lo ajeno aquellos que, habiendo con buena fe poseido por algun tiempo una cosa, continúan reteniéndola aun despues que la buena fe ha cesado. Pongamos ejemplos. Vosotros habeis comprado una cosa sin malicia ni sospecha de que fuese robada: mientras dura esta inocente persuasion, no hay culpa ni obligacion alguna; pero si cerciorados despues de que la tal cosa fue usurpada, no la devolveis, vosotros comenzais á ser ladrones y á pecar. Igualmente, vosotros habeis heredado algunas cosas injustamente adquiridas por vuestros pasados: mientras esto

no os consta, ni tenéis razón alguna para dudar de la legitimidad de la tal adquisición, procedéis de buena fe y no pecáis; pero llegado el caso de venir vosotros en conocimiento de que aquellas cosas fueron adquiridas por medios iníquos, por contratos usurarios, por pleitos injustos, por falsificación de testamentos, etc., si continuáis en retenerlas, vuestra retención es una injusticia y un pecado. No importa que la usurpación de tales cosas no haya sido hecha por vosotros mismos, sino por los primeros adquirentes; esto solo hace, que vosotros no participéis del primer pecado; pero delante de Dios tenéis la obligación de restituir las á su legítimo dueño, y no estais libres de eterna condenación si no lo verificáis. ¡Ah! si esto se tuviese bien en cuenta, se vería, que muchas herencias ponderadas del mundo por grandes fortunas, no son otra cosa en realidad, que un terrible lazo que conduce una larga serie de herederos al infierno.

En tercer lugar, retienen injustamente lo ajeno aquellos que niegan, diferencian ó escatiman el salario de los sirvientes, la paga debida á los jornaleros, y el pan ganado con el sudor del artista que trabaja por ellos. La divina Escritura, caracterizando este pecado, usa de unas expresiones que no pueden ser mas claras y terribles. Quien niega la paga al operario, dice el Eclesiástico, derrama su sangre, le asesina, y corre parejas con el homicida: *Qui effundit sanguinem, et qui fraudem facit mercenario, fratres sunt... qui defraudat illum, homo sanguinis est.* La razón es evidente; porque el pan ganado es la vida de los pobres que no tienen otra cosa de que subsistir; y por esto es una especie de muerte, el que un pobre artista ó jornalero, después de haber debilitado su cuerpo con obras trabajosas, no pueda obtener el necesario y merecido sustento.

Por la misma razón no se debe tampoco escatimar la paga merecida, como lo hacen algunos malos pagadores, los cuales, ya que no pueden quitarla del todo, procuran al menos disminuirla cuanto pueden. Si esto no es asesinar al pobre, ¿no es á lo menos quitarle una porción de su sangre?

La justicia, en fin, no solo prohíbe el negar y disminuir las pagas, sino que ni siquiera permite el diferirlas. El mismo día, dice el Señor, entregarás al jornalero el precio de sus fatigas, esto es, lo mas pronto que te sea posible: *Eadem die reddes pretium laboris.* ¿Y por qué tanta prisa? Porque es pobre, responde el Señor, y por este medio sustenta su vida: *Quia pauper est, ex eo sustentat animam suam.* Sin duda no se hacen cargo de esto aquellos que, en lugar de satisfacer la paga al jornalero el mismo día, se la guardan toda la semana, todo el mes, y á veces todo el año.

Por último, retienen injustamente lo ajeno aquellos que no se cuidan de pagar las deudas. Este es un punto que merece particular atención, porque se falta mucho en él, y se falta sin aprensión ni remordimiento. Hoy día ya no se considera como una cosa afrentosa el cargarse de deudas, ni como una cosa pecaminosa el no satisfacerlas. Si así no fuese, ¿cómo pudiera estar tranquila la conciencia de tantos, los cuales cuanto son fáciles en comprar al fiado, en tomar dinero prestado, en mandar hacer trabajos, tanto son morosos en satisfacer? No sé cómo pueden aquietar su conciencia sobre una tan culpable omisión.

No hablo aquí de aquellas personas pobres que se hallan en una verdadera imposibilidad: estas son mas dignas de compasión que de otra cosa, y se debe usar con ellas de mucha caridad y discreción: hablo de aquellos que, teniendo con

que satisfacer, no lo hacen, y con mentidos pretextos van burlando al acreedor : de aquellos que, no teniendo con que satisfacer, no practican las debidas diligencias para ponerse en estado de poder hacerlo : de aquellos que, previendo no podrán pagar las deudas ya contraidas, prosiguen en contraer otras : de aquellos, en fin, que emplean artes inícuas para defraudar ó en todo ó en parte á los acreedores. Todos estos retienen injustamente lo ajeno, y se encuentran en un continuo estado de condenacion ; porque este es un pecado que encierra muchas y graves malicias.

Primeramente, encierra la malicia de hurto y latrocinio, la cual va siempre en aumento, cosa que no se verifica en ningun otro género de culpa. Si vosotros cometéis una deshonestidad, un perjurio, un sacrilegio, etc., sin duda cometéis pecados graves ; pero cometidos que son, quedan en el alma en aquel grado preciso de gravedad que tenían cuando se cometieron. Pero en cuanto á la injusta retencion, va muy de otro modo : su gravedad va siempre creciendo, y continuamente va tomando mayores proporciones. ¿Y cómo se verifica? Voy á demostrároslo. Cada vez que vosotros acordándoos de vuestra obligacion, y pudiendo cumplirla, no lo haceis, cometéis un nuevo y distinto pecado ; porque con un nuevo acto de voluntad aprobais vuestra injusta retencion y renovais la injuria al prójimo. A mas de esto, vuestra culpa va tambien agrandándose en malicia, por el daño siempre mayor que vais ocasionando al dueño ; y tanto mas grave resulta vuestra responsabilidad, cuanto mas larga es la dilacion en satisfacerle. Así como el que tiene una ascua en las manos, cuanto mas la detiene mas profunda recibe la llaga ; así el que retiene lo ajeno, cuanto mas persevera en la retencion, mas se carga el alma y mas pecados va añadiendo.

A estos pecados cometidos por el injusto retentor, debeis añadir aquellos que comete el acreedor mismo, viéndose privado de lo que es suyo. Un acreedor que despues de repetidas instancias no puede cobrar lo que en derecho le pertenece, ha de ser hombre de mucha virtud y paciencia, para no echar mil imprecaciones y blasfemias, no concebir contra el retentor una aversion irreconciliable, no murmurar de él en todo lugar y en toda ocasion, y no sentirse tentado á hacer con otros lo mismo que se está haciendo con él. Y todos estos pecados ¿á quién deben imputarse? No solo al acreedor que los comete ; sino tambien al deudor que le da ocasion de cometerlos. Véase, pues, si la injusta retencion debe reputarse por pecado de gran malicia. Pero oigamos las razones y los pretextos que comunmente se aducen para excusarlo.

Yo, dice uno, no niego la deuda, y tengo intencion de satisfacerla con el tiempo.—Este es el primer error que suele cometerse en esta materia, descansar sobre una voluntad vaga, indefinida, ilusoria, que nunca se pone en ejecucion. ¿De qué sirve confesar la deuda, y prometer al acreedor que se le satisfará, si entre tanto no se le paga sino con buenas palabras, y se le va dilatando siempre de un tiempo á otro? ¿Estas buenas palabras le indemnizan del perjuicio que entre tanto sufre?

Pero sepa, padre, contesta otro, que mi acreedor es persona acomodada, y no necesita de mi dinero.—¿Y qué importa esto? Esto solo quiere decir, que si el acreedor fuere pobre, vuestra morosidad y tardanza serian mas culpables ; mas no dejan de serlo, aun suponiendo que sea acomodado y rico. La justicia no mira á la persona sino al derecho ; y siempre condena retener lo que á otro es debido, sea la que se quiera la persona á quien se debe.

Pero mi acreedor, replica otro, nunca ha venido á pedirme el crédito ; que venga, y se lo entregará. ¿Estoy yo por ventura obligado á ir en su busca?—¿Y por qué no? Tal vez él no se acuerda del crédito ; tal vez por demasiada prudencia no se atreve á presentarse ; tal vez no comparece porque ya lo hizo en otras ocasiones, y se acuerda de que no fue muy bien recibido. Como quiera que sea, él no tiene obligación de pedir, y vosotros teneis obligación de pagar. De consiguiente, todas estas razones no sirven para excusar vuestra tardanza y dilación.

La única razón que pudiera excusaros ¿sabeis cuál es? Es la *imposibilidad*. ¡Oh qué tecla he tocado! Ya sé que la imposibilidad es la razón que comunmente alegan los malos pagadores para retener en santa paz lo que no es suyo, y que en diciendo *no puedo, no tengo*, ya creen haberlo hecho todo. Pero poco á poco : la tal imposibilidad ¿es verdadera? ¿es absoluta? Preciso es contestar á ambas preguntas, para que sepamos lo que hemos de resolver. Si la imposibilidad es absoluta y verdadera, no cabe duda que ella suspende la obligación de pagar ; la dificultad está en que lo sea. Cuesta poco el decir, *no puedo, no tengo* ; véase si se tiene para vestidos de moda y de lujo ; véase si se tiene para contentar antojos y caprichos ; véase si se tiene para satisfacer vicios y pasiones. ¡Ah! para estas cosas ordinariamente siempre se tiene, nunca falta.

Mas aun suponiendo que se esté en una imposibilidad absoluta, no creais por esto cese toda obligación. En este supuesto, se deben hacer las diligencias posibles para ponerse en estado de poder satisfacer al acreedor, ya guardándose de contraer voluntariamente nuevas deudas, ya cercenando todo gasto supérfluo é innecesario, ya introduciendo en los gas-

tos ordinarios una prudente reforma y economía. Comprendo que estas doctrinas no caerán muy en gracia á los que gustan de vivir cómodamente á expensas de los otros ; pero tanto si son de su agrado como no, aquí no hay que quitar un punto ni una coma.

No quisiera empero, hijos míos, que de estas mis doctrinas tomasen ocasión los acreedores para encrudelecerse con toda clase de deudores. Hay deudores que no pueden pagar por culpa de otros. Aquel pobre jornalero no puede pagar el arriendo de la casa ; pero la culpa es de aquel sujeto, que no le satisface lo que ha ganado con el sudor de su frente. Aquel pobre artista no puede pagar el pan que ha comido en la semana ; pero la culpa es de aquel fabricante, que no le satisface las manufacturas. Con estos y otros deudores semejantes es menester usar de mucha discreción y caridad, concediéndoles respiro y dilación. A semejanza de aquel deudor que refiere el Evangelio, ellos dicen muchas veces á su acreedor : *Patientiam habe in me, et omnia reddam tibi* : tomad un poco de paciencia, que todo os lo pagaré. ¿Habrá quien pueda mostrarse inflexible á tan humilde súplica? Esto sería una dureza del todo incompatible con la caridad cristiana.

Hay otros deudores, con los cuales todavía se ha de ser mucho mas benigno, indulgente y humano ; y son aquellos que sin culpa suya se hallan en una absoluta imposibilidad. El caso es muy frecuente : habrá, por ejemplo, un pobre jornalero, que de mucho tiempo está enfermo y sepultado en la cama ; habrá una infeliz viuda, que ha quedado con mucho, hijos y sin hacienda alguna ; habrá un honrado menestral, á quien una desgracia ha reducido á la extrema pobreza. Bien veis, hijos míos, que el exigir á esta pobre gente que paguen es exigir un imposible, y que molestarla en su triste situa-

cion, es una crueldad. ¿Qué debeis hacer en tal caso? Os aconsejo que os acordeis de lo que decís en la quinta peticion del Padre nuestro : *Perdónanos nuestras deudas asi como nosotros perdonamos á nuestros deudores* : y en su consecuencia condoneis liberalmente al deudor lo que os debe, para que el Señor os condone á vosotros la pena que por vuestros pecados debírais sufrir. Amen.

PLATICA XXIV.

SÉPTIMO MANDAMIENTO.—EL DAÑO INJUSTO CAUSADO AL PRÓJIMO.

Non furtum facies. (Exod. xx, 15).

El hurto, como ya otras veces os he dicho, no solo se comete quitando injustamente, ó injustamente reteniendo los bienes del prójimo ; sino tambien causando en ellos algun daño injusto, y aun concurriendo á este daño con cualquiera especie de cooperacion. Habiendo dicho lo bastante sobre los dos primeros puntos, me queda por explicar el tercero, sobre el cual haré hoy algunas observaciones, que acabarán de ponerlos al corriente de todas las especies de hurto en que se puede incurrir.

Nótese antes de todo, que aquí no se trata de cualquier daño causado al prójimo, sino de un daño *injusto* ; porque no siendo injusto, ni es imputable á culpa, ni se está obligado á la restitucion. Supóngase que de una accion vuestra, de sí lícita y honesta, y que teneis un derecho incontestable á hacer, resulte daño á un tercero ; ¿se habrá de decir que le perjudicais injustamente? No : una cosa es que le ocasionéis daño, otra que le causeis *daño injusto*. Para que conozcais mejor la diferencia que va de lo uno á lo otro, pongamos un

ejemplo. Un hombre de vuestra misma profesion abre tienda junto á la vuestra, y con solo esto os quita un cierto número de parroquianos : vosotros desde luego diréis que os ha hecho daño, y tendréis razon ; mas este daño no es injusto, porque aquel hombre tenia derecho á colocar su tienda en el lugar que mas le acomodase. Lo mismo diréis cuando alguno os gana por la mano en una compra, en un arriendo, en un negocio que teníais en proyecto, y vosotros quedais privados del lucro que os prometíais : esto ciertamente para vosotros es un perjuicio, pero no injusto ; porque aquel tal tiene el mismo derecho que vosotros á aspirar á semejantes ganancias.

Toda la cuestion, pues, queda reducida al daño injustamente causado, sobre el cual hay tres cosas por averiguar : 1.^a cuándo se ha de decir que el daño es injusto : 2.^a de cuántos modos se puede cooperar á este daño : 3.^a á qué está obligado el que de cualquier modo coopera.

Muchos se lamentan de que han sido injustamente perjudicados en sus intereses ; pero estos lamentos ¿son siempre justos y razonables? No. Oigo á un vendedor que grita, truena, vomita rayos contra un tercero, diciendo que le ha arruinado, que es un ladron, que no puede salvarse, si no repara los daños que le ha hecho. Busco el por qué de tan tremendas declamaciones, ¿y qué diríais encuentro? Encuentro que el tercero acusó al vendedor ante la justicia, porque en sus ventas hacia estafas en el peso, en la medida y en la calidad de las mercaderías ; y encuentro además, que esta acusacion no fue falsa ni calumniosa, sino muy verídica y sincera. El buen vendedor, pues, se lamenta sin razon : todo el daño que sufre por la multa impuesta bien le está, y debe